

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 23 de junio de 2025**

RES. EX. N° **01576/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de La Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, mediante carta ingresada con fecha 16 de abril de 2025, contenida en el Expediente Cero Papel N° 4.821 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 809/2025, de fecha 17 de junio de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.431 de 1998, N° 1.209 y N° 2.407 de 1999, N° 2.469 de 2000, N° 1.922 y N° 2.351 de 2001, N° 1.428 de 2002, N° 2.198 de 2003, N° 411 y N° 2.534 de 2004, N° 640, N° 1.925 y N° 3.102 de 2005, N° 1.131 y N° 3.000 de 2006, N° 3.072 de 2007, N° 80 y N° 3.094 de 2008, N° 3.230 de 2009, N° 3.052 y N° 3.647 de 2010, N° 2.783 de 2012, N° 2.845 de 2014, N° 2.818 de 2016, N° 2.257 de 2018, N° 3.459 de 2019, y N° E-2020-373 de 2020, N° E-2022-448 de 2022, N° E-2024-650 y N° 1.838, de 2024, todas de esta Subsecretaría; y las resoluciones exentas N° 07 y N° 55 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-650 de 2024, esta Subsecretaría aprobó el décimo octavo informe de seguimiento para el área de manejo *Chañaral de Aceituno, Región de Atacama*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de La Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco.

2.- Que, por medio de ingreso citado en Visto, la organización señalada solicita modificar la resolución indicada en el considerando anterior, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

3.- Que, a través de Memorándum (D.P.) N° 809/2025, la División de Administración Pesquera ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° E-2024-650 de 2024, de este origen, que aprobó el décimo octavo informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2024-650 de 2024, de este origen, que aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Chañaral de Aceituno, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Supremo N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus Categorías de La Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 103, de fecha 30 de mayo de 1997, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones sti.ch.aceituno@gmail.com, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual de 100.000 kilogramos de peso vivo del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, de conformidad con lo señalado en el informe técnico citado en Visto, que se considera para integrante de la presente resolución.

2.- Los sobreconsumos de cuota existentes con anterioridad a la presente resolución deberán ser imputados a la cuota adicional que por este acto se aprueba.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorándum (D.P.) N° 809/2025, citado en Visto, a la organización solicitante a la casilla sti.ch.aceituno@gmail.com y al consultor a la casilla abimar@abimar.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI

